



Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

PROCESO:	VERBAL	DECLARATIVO	RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE:	JUAN GABRIEL HORTA CULMA Y OTROS		
DEMANDADO:	JUAN CAMILO RESTREPO SALGADO Y OTRO		
RADICADO:	41001-31-03-004-2021-00298-00		
ASUNTO:	AUTO APRUEBA TRANSACCION Y TERMINA PROCE		

Neiva, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023).

En atención al memorial que antecede, se estima lo siguiente:

Estando el proceso en etapa de audiencia del artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, se allega al Despacho la transacción realizada por las partes en litigio con la cual pretenden terminarlo.

Ahora bien, conforme el artículo 312 del C.G.P. en cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la Litis. De igual manera es pasible de transacción las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

De esta manera una vez analizada la petición, así como el documento que contiene el acuerdo de transacción, y contrastados con lo dispuesto por el citado artículo 312 del C.G.P y los artículos 2469 y siguientes del Código Civil, se advierte procedente la terminación invocada, como quiera que nada impide que los contendores zanjen sus diferencias y finiquiten la disputa.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva,

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con el artículo 312 del Código General del Proceso, se APRUEBA el contrato de transacción celebrado por JUAN GABRIEL HORTA CULMA y LUIS HUMBERTO DUSSAN SAAVEDRA mediante el cual acordaron solicitar la terminación el proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual que cursa en este despacho por haber transado todas y cada una de las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el proceso de la referencia instaurado por JUAN GABRIEL HORTA CULMA en contra de JUAN CAMILOR RESTREPO SALGADO y LUIS HUMBERTO DUSSAN SAAVEDRA por haberse celebrado contrato de TRANSACCIÓN.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas previas ordenadas, teniendo en cuenta que no existen embargos de remanentes decretados con anterioridad. **Ofíciase a quien corresponda.**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

CUARTO: Hecho lo anterior, pasen las diligencias al archivo, previa desanotación del Software de gestión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EDGAR ALFONSO CHAUX SANABRIA